

INFORME DE SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 26 de abril de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. NIT. 805.000.082 - 4
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ARIAS DIAZ C.C. 66.953.488
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00054 00**

AUTO No. 1028 (S/S)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

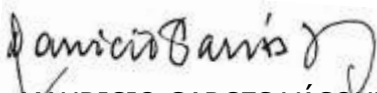
En atención al pedimento por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto en contra de SANDRA PATRICIA ARIAS DIAZ, y siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 314 del Código General del Proceso se

D I S P O N E:

DESE por finalizado el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra de SANDRA PATRICIA ARIAS DIAZ, por cuanto se realizó una transacción entre las partes.

ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 075 de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, 27 / 05 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez en la fecha, informándole que por error involuntario de reconoció personería a KELIN SILVANA ROSERO CORAL, siendo lo correcto ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERÓN.

Cali, 18 de mayo de 2021.

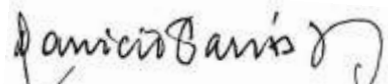
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YAMAKI S.A.S
DEMANDADOS	MARES GROUP S.A.S
RADICACION	7600140030062021-00273

AUTO INTERLOCUTORIO No.1265
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CORRÍJASE el Auto Interlocutorio No. 1080 del 04 de mayo de 2021, reconociendo personería a La Doctora ANDREA VIVIANA BALLÉN CALDERON, identificada con la cédula 52792199 y portadora de la T.P. No. 143389 del C.S.J, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte actora y no como se indicó en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE.


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 075 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 27 / 05 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 24 de Mayo de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	CRESI S.A.S.	NIT. 900.576.847-8
DEMANDADO:	ROSALBA PINZON DE WANDEMBERG	C.C. 31.141.223
RADICACION:	760014003006 2021 00 282 00	

Auto No. 1307
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado, RESUELVE:

A. ORDENASE a la señora ROSALBA PINZON DE WANDEMBERG, mayor de edad y vecina de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación a CRESI S.A.S., Representado legalmente por la señora ALBA ROCIO MONTERO SANABRIA, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

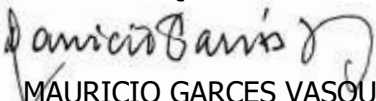
1. CAPITAL
Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.680.998.00) Mcte, representados en el pagare No. 802475.

2. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde el 16 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.

B. COSTAS
En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso y en concordancia del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

RECONÓZCASELE personería a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO En estado N° <u>075</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>27 / 05 / 2021</u> _____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)(es)
ROSALBA PINZON DE WANDEMBERG
Calle 6 # 12 – 34 Piso 2
Cali – Valle



FECHA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO	JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	24	MAYO	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
CRESI S.A.S.	ROSALBA PINZON DE WANDEMBERG	2021 - 0282

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9º -
Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 4:00 PM.

	EMPLEADO RESPONSABLE	
	FIRMA	
	NOMBRES Y APELLIDOS.	
	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	
	PARTE INTERESADA	

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez.
Cali, 24 de Mayo de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CLINICA COLSANITAS Y CONSULTORIOS P.H.
NIT. 805.008.394 - 3
DEMANDADO: PREVENT SALUD ORAL LIMITADA NIT. 805.000.510-5
MARIA GLADYS MONCAYO DE CUBILLOS C.C. 29.279.000
VIVIANA LUCIA CUBILLOS MONCAYO C.C. 38.869.480
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 0028700**

Auto No. 1309
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

EL EDIFICIO CLINICA COLSANITAS Y CONSULTORIOS PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por el señor EDUARD QUINTERO HURTADO mayor de edad y vecino de Cali, a través de apoderado judicial formula demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de PREVENT SALUD ORAL LIMITADA representada legalmente por la señora MARIA GLADYS MONCAYO DE CUBILLOS y VIVIANA LUCIA CUBILLOS MONCAYO como representante suplente de las mismas condiciones civiles, con base en una certificación expedida por el administrador del edificio.

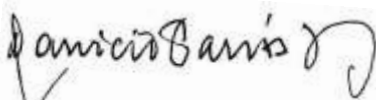
Revisada la demanda y sus anexos el Despacho advierte los siguientes defectos:

- 1- El poder no cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; pues la dirección de correo electrónico indicada por la apoderada es diferente a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (LUISEGOMEZ17@GMAIL.COM)
- 2- No se aporta certificado de existencia y representación de la entidad PREVENT SALUD ORAL LIMITADA.
- 3- Sírvase aclarar porque se pretende demandar a las señoras MARIA GLADYS MONCAYO DE CUBILLOS y VIVIANA LUCIA CUBILLOS MONCAYO, teniendo en cuenta que el propietario de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 527716, 370 – 527717, 370 – 527810, 370 – 527811, 370 – 527812 y 370 – 527813, es la sociedad PREVENT SALUD ORAL LIMITADA.

Por lo anterior, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. del P, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- No admitir la demanda incoada.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO En estado N° <u>075</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>27 / 05 / 2021</u> _____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA
--

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 24 de mayo de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO:	RUBEN DARIO RIOS OROZCO	C.C. 6.422.197
RADICACIÓN:	760014003006 2021 00293 00	

Auto No. 1332
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Toda vez que la presente demanda de ejecutivo con garantía real de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

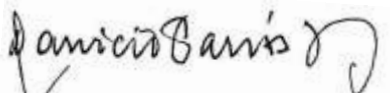
1. ADMÍTASE la presente demanda.
2. DESE traslado de la demanda a la parte demandada conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.
3. ORDENASE al señor ROBERTO RODRIGUEZ GUEVARA, mayor de edad y vecino de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, notificación a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, las siguientes sumas de dinero:
 - A) CAPITAL
La suma de SETENTA UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS (\$71.685.121,25) Mcte, representados en el pagaré No. 404119010687.
 - B) INTERESES DE PLAZO
Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.909.227,69) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el 21 de Abril de 2021.
 - C) INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el Literal A, desde la presentación de la demanda (30 de abril de 2021) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. COSTAS
En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.
5. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 91, 289 y 290 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso.

6. DECRETASE: el embargo y secuestro de los bienes inmuebles afectos de hipoteca distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 843979, 370 – 844050 y 370 - 844130, propiedad del demandado RUBEN DARIO RIOS OROZCO. (Núm. 2º art. 468).

LIBRASE: LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva inscribir el embargo únicamente si es de propiedad de la parte demandada, y expedir a costa de la parte interesada el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien en un período de 10 años si fuere posible, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

RECONOCE personería al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora con las mismas facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO En estado N° <u>075</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>27 / 05 / 2021</u> _____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA
--

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 24 de mayo de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO RAMIREZ ECHAVEZ	C.C. 92.231.441
RADICACION:	760014003006 2021 00303 00	
Auto No. 1310		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL		
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).		

Como quiera que la demanda de ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado, RESUELVE:

ORDENASE al señor JESUS ANTONIO RAMIREZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, al BANCO POPULAR S.A., Representado legalmente por el señor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 60403470004124
Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$31.948.519.00) Mcte, correspondientes al cobro del capital insoluto.

2. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde 06 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.

3. COSTAS
En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

RECONOCE personería a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. # 31.075 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los fines y para los términos del memorial poder conferido (Art. 77 del Código General del Proceso).

N O T I F I Q U E S E


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO En estado N° <u>075</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>27 / 05 / 2021</u> _____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 24 de mayo de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	RODRIGO DE JESUS TOBON BETANCOURT	C.C. 6.096.144
DEMANDADO:	LUIS MARINO MANRIQUE	C.C. 16.778.644
RADICACION:	760014003006	2021 00305 00

Auto No. 1333
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).
Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 713 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado, RESUELVE:

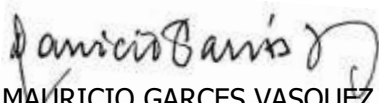
ORDENASE al señor LUIS MARINO MANRIQUE, mayor de edad y vecino de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, al señor RODRIGO DE JESUS TOBON BETANCOURT de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL
Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) Mcte, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el Título Valor CHEQUE No. 2862675-5.
2. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.
3. Negar la sanción comercial, Equivalente al 20 % sobre la obligación, conforme lo establece el artículo 718 del Código de Comercio.
4. COSTAS
En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

RECONOCE personería al Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR, abogado en ejercicio y portador de la T.P. # 247.625 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los fines y para los términos del memorial poder conferido (Art. 77 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 075 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 27 / 05 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)(es)
LUIS MARINO MANRIQUE
Avenida 4BN # 58N - 60
Cali – Valle



FECHA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	24	MAYO	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
RODRIGO DE JESUS TOBON BETANCOURT	LUIS MARINO MANRIQUE	2021 - 0305

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE
DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9º -
Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS
CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A
VIERNES DE 7:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 4:00 PM.

	EMPLEADO RESPONSABLE	
	FIRMA	
	NOMBRES Y APELLIDOS.	
	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	
	PARTE INTERESADA	

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JARDIN INFANTIL Y GUARDERÍA PINTURITAS S.A.S
DEMANDADOS JORGE MARIO RIVAS CASTILLO
RADICACION 2021-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1266
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda de ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE a la parte demandada JORGE MARIO RIVAS CASTILLO, mayor de edad, y residente en esta ciudad, pagar a favor del JARDIN INFANTIL Y GUARDERÍA PINTURITAS S.A.S., a través de su Representante Legal y por medio de apoderado judicial, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$522.000.00) , correspondiente al valor de la cuota del mes de abril de 2020, representado en el Contrato de Matricula Jornada Extendida, suscrito entre las partes.

1.1.- INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios desde el día 6 de abril de 2020 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$522.000.00) , correspondiente al valor de la cuota del mes de mayo de 2020, representado en el Contrato de Matricula Jornada extendida, suscrito entre las partes.

2.1.- INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios desde el día 6 de mayo de 2020 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$522.000.00) , correspondiente al valor de la cuota del mes de junio de 2020, representado en el Contrato de Matricula Jornada extendida, suscrito entre las partes.

3.1.- INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios desde el día 6 de junio de 2020 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por los intereses moratorios que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería al Dr. HERNANDO MORALES PLAZA , abogado en ejercicio, portador de la T.P. #68.063 del C.S.J. en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 075 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27 / 05 / 2021

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS JAIRO ESCOBAR RAMOS
RADICACION 760014003006**2021-00334-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la demanda de ejecución de MÍNIMA cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE a la parte demandada señor JAIRO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, y residente en esta ciudad, pagar a favor del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A a través de su Representante Legal y por medio de apoderado judicial, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.359.662.00) MCTE, por concepto de capital representado en el Pagaré No.00010100000042785.

1.1.- INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios desde el día 10 de abril de 2021 y los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería al Dr..OSCAR MARIO GIRALDO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. #273269 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los fines y para los términos del memorial poder conferido (Art. 77 del C.G del Proceso).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO En estado N° <u>075</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>27 / 05 / 2021</u> _____ SECRETARIA
